

# ANGEL RODOLFO CABAS CUJIA

**ABOGADO**

Manzana F Casa No. 3 Urbanización Villa Ligia 2- Valledupar.

Celular: 3045653794

E-mail: [angel.cabas@hotmail.com](mailto:angel.cabas@hotmail.com)

[angel\\_cabas@hotmail.com](mailto:angel_cabas@hotmail.com)

Valledupar – Cesar



Doctora

**MARINA ACOSTA ARIAS**

JUEZA TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E.

D.

S.

<b>Referencia:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Radicado</b>	<b>2019-137</b>
<b>Asunto</b>	<b>RECURSO DE REPOSICION-APELACION</b>
<b>Demandante</b>	<b>ANGEL RODOLFO CABAS CUJIA</b>
<b>Demandado</b>	<b>ANY OÑATE en representación de los menores JULIO LOPEZ OÑATE, MARIANA LOPEZ OÑATE y HEREDEROS INDETERMINADOS DE BREINER LOPEZ VILLERO</b>

Ref.: **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION**

**ANGEL RODOLFO CABAS CUJIA**, abogado en ejercicio, identificado con la CC No. 77.027.218 expedida en Valledupar y portador de la T.P No. 147.198 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante este escrito, presento recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación contra el numeral cuarto (4º) del auto que libró mandamiento de pago en el proceso del prolegómeno **y** calendado Veinte (20) de Octubre de 2020, notificado en estado No. 051 del día Veintiuno (21) del mismo mes y año, para que se revoque el mismo, en este orden de ideas sirven de argumentos que sustentan nuestra respetuosa solicitud los siguientes:

## **HECHOS**

1. El suscrito presentó demanda ejecutiva contra **ANY OÑATE** en representación de los menores **JULIO LOPEZ OÑATE, MARIANA LOPEZ OÑATE y HEREDEROS INDETERMINADOS DE BREINER LOPEZ VILLERO**.

# ANGEL RODOLFO CABAS CUJIA

**ABOGADO**

Manzana F Casa No. 3 Urbanización Villa Ligia 2- Valledupar.

Celular: 3045653794

E-mail: [angel.cabas@hotmail.com](mailto:angel.cabas@hotmail.com)

[angel\\_cabas@hotmail.com](mailto:angel_cabas@hotmail.com)

Valledupar – Cesar



2. Demanda que fue inadmitida mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2019, publicado en el estado No. 122 del 20 del mismo mes y año.
3. Superada la inadmisión, el juzgado libra orden de apremio el día Veinte (20) de Octubre de 2020 y notificado en estado No. 051 del día Veintiuno (21) del mismo mes y año.

En el libelo genitor en el numeral octavo (8°) se dijo de nuestra parte: “*Soy tenedor legítimo de la letra de cambio base del recaudo, toda vez que su tenedor inicial me la endoso en propiedad.*” En armonía con lo anterior, también se solicitó en la acción del exordio en el numeral quinto (5°) del acápite **“II. PRETENSIONES**

(...)

(...)

*5. Solicito se me reconozca mi condición de demandante en el presente proceso.”*

4. Observe señora Juez, que el título cartular sustentáculo de recaudo de estas diligencias, presenta en la parte posterior la firma y cedula del ultimo tenedor con la expresión “*endoso sin mi responsabilidad*”, y a renglón seguido dice **ACEPTO** y contiene mi firma, nombre y cedula de ciudadanía.
5. Así las cosas, el reparo parcial nuestro contra el proveído citado, radica en que en el numeral cuarto se dijo faliblemente: “*Téngase al doctor ANGEL RODOLFO CABAS CUJIA, como endosatario para el cobro en procuración del señor VICTOR HUGO DAZA DAZA.*” **(subrayas fuera de texto.)**
6. En este orden lógico de argumentos, tal reconocimiento de endosatario para el cobro en procuración como lo plasmó el despacho en el auto que hoy recurrimos, es desacertado, habida cuenta

# ANGEL RODOLFO CABAS CUJIA

**ABOGADO**

Manzana F Casa No. 3 Urbanización Villa Ligia 2- Valledupar.

Celular: 3045653794

E-mail: [angel.cabas@hotmail.com](mailto:angel.cabas@hotmail.com)

[angel\\_cabas@hotmail.com](mailto:angel_cabas@hotmail.com)

Valledupar – Cesar



que el suscrito obra como legitimo tenedor por haberseme endosado en propiedad el báculo de recaudo del sub-lite.

## **DERECHO**

Artículo 322 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.) y artículo 657 del Código de Comercio

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*La “legitimación en la causa” como presupuesto indispensable para la procedencia de la pretensión, es decir, como condición de la acción judicial, ha sido considerada una cuestión propia del derecho sustancial, pues alude a la materia debatida en el litigio.*

*La prosperidad de la pretensión depende, entre otros requisitos -ha dicho **en múltiples ocasiones la Corte Suprema de Justicia**- de que «se haga valer por la persona en cuyo favor establece la ley sustancial el derecho que se reclama en la demanda, y frente a la persona respecto de la cual ese derecho puede ser reclamado...» (CSJ SC, 14 Ago. 1995, Rad. 4628, reiterado en CSJ SC, 26 Jul. 2013, Rad. 2004-00263-01 y en SC16669-2016, rad. 11001-31-03-027-2005-00668-01).*

*Según el maestro Hernando Devis Echandía, la legitimación en la causa, está constituida por «las condiciones o cualidades subjetivas, que otorgan la facultad jurídica de pretender determinadas declaraciones judiciales con fines concretos, mediante una sentencia de fondo o mérito, o para controvertirla», las cuales se refieren a la relación sustancial debatida.*

Con base en lo anterior, la **legitimatio ad causam** en el demandante se define como «la titularidad del interés materia del litigio y que debe ser objeto de sentencia (procesos contenciosos) o del interés por declarar o satisfacer mediante el requisito de la sentencia (procesos

# ANGEL RODOLFO CABAS CUJIA

ABOGADO

Manzana F Casa No. 3 Urbanización Villa Ligia 2- Valledupar.

Celular: 3045653794

E-mail: [angel.cabas@hotmail.com](mailto:angel.cabas@hotmail.com)

[angel\\_cabas@hotmail.com](mailto:angel_cabas@hotmail.com)

Valledupar – Cesar



voluntarios)», y respecto del demandado es «la titularidad del interés en litigio, por ser la persona llamada a contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica material objeto de la demanda (procesos contencioso ejecutivos, de condena, declarativos o de declaración constitutiva)».<sup>1</sup>

Descendiendo al proceso que nos ocupa, sea la oportunidad de hacer pedagogía jurídica en el sentido que, es endoso en propiedad, aquel que no se haga con las cláusulas: «en procuración», «al cobro», «en prenda», «en garantía» u otras equivalentes que se utilizan para designar el endoso ya sea en procuración o en garantía. El endoso en propiedad puede hacerse en blanco, es decir, que se puede hacer con la sola firma del endosante.

Esta clase de endoso (***propiedad***), convierte al endosatario en tenedor legítimo del título valor, por lo tanto, puede presentarlo para la aceptación, para el cobro ya sea judicial o extrajudicial; a partir de que se efectúa el endoso en propiedad, el endosatario como tenedor legítimo queda facultado para ejercer todas las acciones pertinentes para hacer uso del derecho incorporado en el título.

Hay que aclarar que cuando el endoso en propiedad se ha realizado en blanco, es decir, con la sola firma del endosante, el tenedor debe llenar con su nombre, antes de presentar el título para ejercer el derecho incorporado en él.

Por otro lado, respecto al endosante que es la persona que transfiere el título al endosatario, la obligación que el endosante contrae frente a todos los tenedores posteriores del título es autónoma.

---

<sup>1</sup> *Ibidem*, 560.

# ANGEL RODOLFO CABAS CUJIA

**ABOGADO**

Manzana F Casa No. 3 Urbanización Villa Ligia 2- Valledupar.

Celular: 3045653794

E-mail: [angel.cabas@hotmail.com](mailto:angel.cabas@hotmail.com)

[angel\\_cabas@hotmail.com](mailto:angel_cabas@hotmail.com)

Valledupar – Cesar



Luego, ¿puede el endosante liberarse de su obligación cambiaria? El endosante puede liberarse de la obligación cambiaria agregando al endoso la cláusula «sin mi responsabilidad», según lo establecido en el artículo 657 del código de comercio.

De otra parte, es del conocimiento que el denominado Endoso en procuración, es aquel que contiene las cláusulas “*en procuración*” “*al cobro*”, “*en cobranza*” o equivalente, este tipo de endoso no transfiere la propiedad del título valor, pero otorga la facultad al endosatario para actuar en lugar del endosante y también la autorización para presentar el documento y efectuar el cobro judicial o extrajudicialmente y endosarlo únicamente en procuración y para protestarlo en caso de no cumplimiento de pago. El endosatario, goza de todos los derechos que corresponden a su endosante, incluso a las facultades generales y especiales de orden procesal.

En virtud de lo anterior, en el denominado endoso en procuración si bien el endosatario está facultado para recibir, sustituir y transigir el importe de la obligación cambiaria así no esté expresamente autorizado, ello no lo convierte en el acreedor de la misma, pues en todo caso actúa a nombre de otro cuyos derechos agencia.

Lo anterior, habida cuenta que el objeto de esta clase de endoso es facilitar las gestiones de cobranza del título valor, pero no otorga al endosatario la titularidad sobre la acción cambiaria, por lo aquí expuesto se hace necesario corregir el desacierto advertido tal como a continuación se solicitará.

# ANGEL RODOLFO CABAS CUJIA

**ABOGADO**

Manzana F Casa No. 3 Urbanización Villa Ligia 2- Valledupar.

Celular: 3045653794

E-mail: [angel.cabas@hotmail.com](mailto:angel.cabas@hotmail.com)

[angel\\_cabas@hotmail.com](mailto:angel_cabas@hotmail.com)

Valledupar – Cesar



## PETICION

1. Revóquese el numeral **cuarto (4º)** del auto de calendas Veinte (20) de Octubre de 2020 y notificado en estado No. 051 del día Veintiuno (21) del mismo mes y año, de conformidad con las razones de hecho y de derecho expuestas **ut supra**.
2. Como lógica consecuencia de la revocatoria del numeral **cuarto (4º)** del auto fustigado, sírvase reconocerme como demandante en propiedad por ser el legítimo tenedor del título cartular conforme a la cadena de endosos que regenta esta clase de documentos.
3. Subsidiariamente, y en el evento de no acceder **ab-initio** a lo instado precedentemente, depreco respetuosamente del **a quo**, se sirva conceder el recurso de alzada ante el Honorable Tribunal Superior de Valledupar, para que dicha colegiatura superior se pronuncie respecto a la petición contenida en el presente recurso.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Angel Rodolfo Cabas Cujia', written in a cursive style.

**ANGEL RODOLFO CABAS CUJIA**

C.C. No.77.027.218 de Valledupar (Cesar).

T.P. No 147198 del C.S. de la J.